



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Cuatro de agosto de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO DE INTERLOCUTORIO N.º 0309
RADICADO N°	058373184001 2021 00037 00
PROCESO	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	ROSALBA CASTRO URSOLA
DEMANDADA	JACINTO MIGUEL JARAMILLO LADEO
DECISIÓN	FIJA FECHA DE AUDIECIA Y DECRETA PRUEBAS

En el presente asunto se ha programado varias audiencias a efectos de dinamizar el proceso como lo tiene ordenado el Código Instrumental procesa, sin embargo las mismas no se han podido llevar a cabo por problemas en la conexión con las partes, el cúmulo de inconvenientes tecnológicos han impedido el normal desarrollo del proceso en ese sentido el despacho vuelve y programa la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día **MARTES 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 09:30 DE LA MAÑANA.**

Diligencia que se desarrollará de manera virtual mediante la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin (Lifesize), en consecuencia, por la secretaría del Despacho se remitirá el respectivo enlace a los sujetos procesales conforme lo autoriza la Ley 2213 de 2022.

Se previene a las partes y sus apoderados para que comparezcan a la diligencia (virtualmente), so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4° del citado artículo 372, en caso de que no concurren a la audiencia su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o excepciones, multa por valor de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes, e inclusive la terminación del proceso ante la inasistencia de ambas partes sin que medie justificación alguna dentro del término legal establecido en el referido inciso.

Se le indica a la parte demandada que en vista a los constantes problemas presentados de conexión que ha conllevado a la suspensión de la audiencia (en 2 oportunidades ya con esta), se deberá trasladar en la fecha fijada a las instalaciones del juzgado para la realización de la audiencia.

Incumbirá igualmente a los apoderados de las partes de manera previa realizar las actividades logísticas para lograr la conexión de sus poderdantes y testigos solicitados y en cumplimiento de lo dispuesto en la citada ley e informar el canal digital donde aquellos reciben notificaciones.

NOTIFÍQUESE

JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMIIA DE TURBO – ANTIOQUIA El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO 0108 Fijado hoy 4 DE AGOSTO DE 2022 a las 8:00 a.m. NICOLAS ARLES ZAPATA CARDENAS SECRETARIO <small>(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)</small>
--